



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A.

14 FEB. 2018

Señor  
**ALONSO JOSE BENITEZ BONITTO**  
Representante Legal  
PUERTO PIMSA S.A.  
KM 3 Vía Malambo  
Sabanagrande - Atlántico

0000728

ASUNTO: AUTO N° 00000122

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

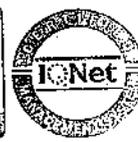
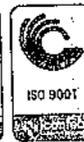
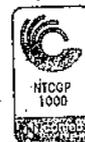
Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0802-038, 0801-055

Elaboró: M. García. Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICD.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que en cumplimiento a lo expuesto, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita y evaluaron la información contenida en el radicado N°001594 de febrero de 2017, relacionada con el informe de calidad de aire correspondiente al año 2016, de la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, ubicada en Parque industrial Malambo Km. 3, Vía Malambo-Sabanagrande - Atlántico, originándose de ésta evaluación el Informe Técnico N°001321 del 08 de Noviembre de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La sociedad Puerto PIMSA S.A., es una empresa que se dedica a la operación de muelles fluviales y marítimos, el manejo de carga de importación y exportación, el desarrollo de actividades de cargue y descargue de toda clase de bienes ya sea a granel o en contenedores de todo tipo. Comprende el cargue y descargue de granel sólido (Principalmente arena, Sal, Fosfatos) y cargue general (Rollos de acero).

Se resalta que las actividades obedecen a fuentes fijas dispersas asociadas al almacenamiento de la carga autorizada por la ANLA, no se evidencia la instalación de ductos o chimeneas, por lo que los equipos y/o elementos de control de emisiones son sistemas de humectación soportada por el sistema de captación del Parque Industrial de Malambo – PIMSA.

Al momento de la visita no se desarrolla actividad de cargue en el Puerto. Según la persona que atendió la visita la empresa toma medidas de control de emisiones solo cuando hay actividad de cargue en el muelle: Humectación de vías destapadas, control de vehículos de carga (carpado y control de cierre de puertas), colocación de barrera (plástico) entre el Buque y la plataforma.

**2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PUERTO PIMSA:**

El Radicado No. 001594 del 23 de febrero de 2017, contiene los resultados del estudio de calidad de aire realizado en el mes de noviembre de 2016. Anexa un CD.

El informe contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., ubicada en el Km 3 vía Malambo – Sabanagrande, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, durante el periodo comprendido del 21 de noviembre al 09 de diciembre de 2016, realizado por la empresa Control De Contaminación

Joyal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

Ltda. En el mismo se presenta: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones, equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.

La metodología utilizada para la recolección de muestras fue la siguiente: se ubicaron 2 equipos High-Vol, para determinación de Partículas Suspendidas Totales (PST), 2 equipos para determinación de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10), 2 equipos RACK para determinación de Dióxidos de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>), tomando muestras diariamente durante 18 días continuos (del 21 de noviembre al 09 de octubre de 2016).

Los equipos que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes:

**Tabla No. 1 Identificación de equipos de medición.**

	Identificación Interna de Equipos de Medición
Punto No. 1	APM- 18, PM10- 9, CAG- 15
Punto No. 2	APM- 2, PM10- 21, CAG- 12

Las concentraciones de los parámetros evaluados, Material Particulado (PST, PM10) y Gases (NO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>), cumplen con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Resolución número 610 del 24 de marzo del 2010, la cual modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución 601 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Dice el documento que para lograr una medición representativa de los niveles de contaminantes (PST, PM10 y gases NO<sub>2</sub> y SO<sub>2</sub>), se consideraron la rosa de los vientos, la dirección de los vientos al momento del monitoreo, la seguridad de los equipos y el criterio de Control de Contaminación Ltda.

**Tabla No. 2 Ubicación puntos de monitoreo**

	Geográficas		*Magna Sirgas		Parámetros Evaluados
	Norte	Oeste	Norte	Este	
Punto 1. Costado Norte Frente a Malla y Estación Meteorológica	10°50'12.00"	74°44'36.00"	1690246,120	927192,266	PM10, PST, NO <sub>2</sub> , SO <sub>2</sub> , Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y
Punto	Geográficas		*Magna Sirgas		Parámetros Evaluados
	Norte	Oeste	Norte	Este	Velocidad del Viento.
Punto 2. Costado Sur Frente a Bocatoma	10°50'0.50"	74°44'37.80"	1689892,868	927136,817	PM10, PST

En el documento se presentan los parámetros meteorológicos durante el monitoreo: temperatura, humedad relativa, vientos, rosa de los vientos.

Según las rosas de vientos elaborada con la información recolectada por la estación meteorológica ubicada en el área de influencia del puerto, durante el periodo diurno se presentaron dos flujos predominantes en direcciones noreste (NE) y este noreste (ENE) con velocidades que oscilan de 0,5 a 8,8 m/s. De igual forma, se presentan frecuencias menores en direcciones este (E) y este-sureste (ESE) con frecuencias no mayores a 8% y velocidades de 0,5 a 3,6 m/s. Los periodos de calma fueron pocos, alcanzando tan sólo un 1,04%. Por su parte, para el periodo nocturno presenta un periodo de calma nulo (0%), y los vientos presentaron una predominancia marcada en la dirección noreste (NE), así mismo la velocidad del viento predominante fue de 3,6 a 8,8 m/s.

*Jupac*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

Legislación Ambiental.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial según Resoluciones Número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010 en el Capítulo 2, Niveles Máximos Permisibles en el Aire en el cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.

Tabla No. 3 Niveles máximos permisibles para contaminantes criterios.

	Nivel Máximo Permisible ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Tiempo de Exposición
PST	100	Anual
	300	24 horas
PM10	50	Anual
	100	24 horas
SO <sub>2</sub>	80	Anual
	250	24 horas
	750	3 horas
NO <sub>2</sub>	100	Anual
	150	24 horas
	200	1 hora

**RESULTADOS:**

Tabla No. 4 Concentraciones Diarias De Partículas Suspendidas Totales (PST) y Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10) en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  a Condiciones de Referencia (25°C y 760 mmHg)

FECHA	Punto 1: Costado Norte Frente a Malla		Punto 2: Costado Sur Frente a Bocatorna	
	PST	PM10	PST	PM10
2016-11-22	60,85	33,64	60,78	43,58
2016-11-23	59,25	33,82	60,34	27,41
2016-11-24	59,31	33,12	56,28	38,31
2016-11-25	54,70	30,58	58,49	37,19
2016-11-26	65,03	19,61	60,99	29,84
2016-11-27	60,61	38,78	60,04	27,94
2016-11-28	59,25	27,37	64,98	42,17
2016-11-29	68,15	40,67	61,28	26,51
2016-11-30	65,46	34,30	59,27	32,15
2016-12-01	61,51	24,43	56,74	32,64
2016-12-02	61,70	37,29	64,00	26,93
2016-12-03	58,56	34,62	69,12	25,44
2016-12-04	58,86	28,03	60,19	31,39
2016-12-05	59,82	26,22	55,33	32,50
2016-12-06	58,81	28,06	68,83	37,68
2016-12-07	61,33	30,70	66,73	26,96
2016-12-08	58,66	24,28	62,83	24,92
2016-12-09	59,49	23,98	62,06	27,64
Valor Mínimo	54,70	19,61	55,33	24,92
Valor Máximo	65,46	40,67	69,12	43,58

Tabla No. 5 Concentraciones Diarias De Dióxidos de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y Dióxidos De Azufre (SO<sub>2</sub>) en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  a Condiciones de Referencia (25°C y 760 mmHg)

FECHA	Punto 1: Costado Norte Frente a Malla		Punto 2: Costado Sur Frente a Bocatorna	
	NO <sub>2</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>2</sub>	SO <sub>2</sub>
2016-11-22	3,30	18,00	3,47	22,47
2016-11-23	3,13	16,10	2,36	26,51
2016-11-24	2,54	19,90	2,27	24,63
2016-11-25	3,34	11,49	2,73	23,90
2016-11-26	3,48	14,14	2,84	25,75
2016-11-27	3,22	16,87	2,33	18,15
2016-11-28	2,70	19,17	2,49	19,31
2016-11-29	2,99	18,18	2,83	20,50
2016-11-30	3,11	16,57	2,81	24,55
2016-12-01	3,26	20,66	2,55	23,22
2016-12-02	3,57	14,73	2,28	27,39
2016-12-03	2,55	14,82	2,08	24,50
2016-12-04	2,66	17,55	2,38	18,74
2016-12-05	2,99	16,91	2,46	20,15
2016-12-06	3,10	18,80	2,97	23,89
2016-12-07	3,26	18,79	3,44	22,75
2016-12-08	3,02	12,89	2,54	22,47
2016-12-09	3,25	12,91	2,75	21,89
Valor Mínimo	2,54	11,49	2,08	18,15
Valor Máximo	3,57	20,66	3,47	27,39

*Jair*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

Tabla No. 6 Resultados y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PST y PM10) y Gases (NO<sub>2</sub> y SO<sub>2</sub>)

Parámetros/Puntos	Resultados (µg/m <sup>3</sup> )	Norma (µg/m <sup>3</sup> )	Cumplimiento de la Norma Anual
<b>PST</b>			
Punto 1. Costado Norte Frente a Malla	60,41	100	Cumple
Punto 2. Costado Sur Frente a Bocatoma	61,45	100	Cumple
<b>PM10</b>			
Punto 1. Costado Norte Frente a Malla	31,08	50	Cumple
Punto 2. Costado Sur Frente a Bocatoma	31,73	50	Cumple
<b>NO<sub>2</sub></b>			
Punto 1. Costado Norte Frente a Malla	3,08	100	Cumple
Punto 2. Costado Sur Frente a Bocatoma	2,65	100	Cumple
<b>SO<sub>2</sub></b>			
Punto 1. Costado Norte Frente a Malla	16,57	80	Cumple
Punto 2. Costado Sur Frente a Bocatoma	22,82	80	Cumple

Nata: Los valores corresponden al promedio geométrico para PST y al Promedio aritmético para PM10

#### Conclusiones del informe Técnico:

Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., permitieron determinar que las concentraciones de los parámetros monitoreados, Material Particulado (PM10 y PST), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Dióxidos de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>), se encuentran por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 610 del 24 de marzo del 2010 del MAVDT, actual MADS.

Las concentraciones diarias de material particulado se presentan en la Tabla No. 4, en esta se indica el valor máximo y mínimo obtenido en cada punto, lo que permite indicar que de manera general, los valores de PST se presentaron de 54 a 69 µg/m<sup>3</sup> aproximadamente, mientras que para PM10 se presentan de 19 a 44 µg/m<sup>3</sup>, aproximadamente.

Para el caso de las concentraciones diarias de los parámetros gaseosos NO<sub>2</sub> y SO<sub>2</sub> (Ver Tabla No. 5), presentan valores en un rango de 2 a 4 µg/m<sup>3</sup> aproximadamente para NO<sub>2</sub> y de 11 a 28 µg/m<sup>3</sup> para SO<sub>2</sub>, aproximadamente.

Es importante resaltar que todas las concentraciones obtenidas en cada uno de los parámetros medidos son inferiores a los niveles máximos permisibles con los que se realizó la comparación, por lo cual es posible indicar que el área de influencia de PUERTO PIMSA S.A. presenta cumplimiento con los niveles máximos permisibles establecidos por la legislación vigente.

#### Consideraciones CRA:

El estudio de calidad del aire presentado por la empresa Puerto PIMSA S.A., con el Radicado No. 000378 del 16 de enero de 2015, cumple el numeral 5.7 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, el cual indica que a la hora del monitoreo se debe contar con: La ubicación de las estaciones de monitoreo son las adecuadas para la medición de la calidad de aire de la zona de influencia del Muelle de Puerto PIMSA.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRADE – ATLANTICO.”

\*Resolución No. 000315 del 21 de junio de 2013, otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Puerto PIMSA S.A., sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Complementar el Formulario iE-1, presentado a esta Corporación la información requerida en el cuadro con código 52000 –Emisiones de Almacenamientos a Granel, de los materiales y/o sustancias autorizadas por el ANLA en desarrollo de las operaciones portuarias de la empresa PUERTO PIMSA S.A
<b>SI CUMPLE.</b>
Observación: Conforme Radicado No. 005654 del 04 de julio de 2013
Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de Puerto PIMSA S.A., para medición de PST y PM10. El estudio debe ser realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010 en la cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
<b>SI CUMPLE.</b>
Observación: Conforme Radicado No. 001594 del 23 de febrero de 2017, Radicado No. 011668 del 15 de Diciembre de 2015, Radicado No. 000378 del 16 de enero de 2015 (realizado en noviembre de 2014)
La empresa Puerto PIMSA S.A., deberá dar cumplimiento en un término de treinta (30) días, a lo establecido en el Art. 94 y el Art 95 del Decreto 948 de 1995, en relación a la presentación del Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad
<b>SI CUMPLE.</b>
Observación: La CRA mediante Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014, aprueba un Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones de la empresa Puerto PIMSA S.A.-Malambo, relacionada con a lo establecido en el Art. 94 y el Art 95 del Decreto 948 de 1995

\*Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014, aprueba un Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones de la empresa Puerto PIMSA S.A.-Malambo,

- 1- El Plan de contingencia para los Sistemas de Control de emisiones hace parte del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 000315 de junio de 2013 y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental
- 2- La empresa PUERTO PIMSA S.A., debe darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT. **SI CUMPLE.**

#### 4. CONCLUSIONES:

La empresa Puerto PIMSA S.A., cuenta con un Plan de contingencias para el control de emisiones atmosféricas.

#### Resultados Estudio de Calidad de Aire:

El estudio de calidad del aire presentado por la empresa Puerto PIMSA S.A., cumple con el numeral 5.7 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, el cual indica que a la hora del monitoreo se debe contar con:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

- Todas las concentraciones obtenidas en cada uno de los parámetros medidos son inferiores a los niveles máximos permisibles con los que se realizó la comparación, por lo cual es posible indicar que el área de influencia de PUERTO PIMSA S.A. presenta cumplimiento con los niveles máximos permisible establecidos por la legislación vigente.

Así las en lo sucesivo la empresa PUERTO PIMSA S.A., debe seguir dando cumplimiento a las Resolución No. 000315 del 21 de junio de 2013 y a la Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014 ya identificadas.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, cuyo objetivo es estipular los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración

Que el numeral 5.7.5. del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, establece

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** La empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada legal por el señor Alonso Benítez Botino, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en lo sucesivo debe seguir dando cumplimiento a la establecido en las Resoluciones Nos. 0315 del 21 de junio de 2013 y No. 000330 del 19 de junio de 2014, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°01321 del 08 de noviembre 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000122 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0803-062

I.T. 1321 08/11/17

Elaborado: Merielsa García, Contratista/Odair Mejía M. Supervisor